

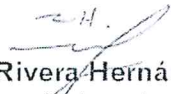


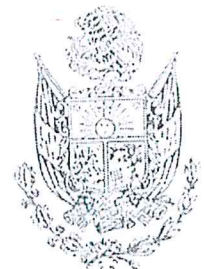
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cincuenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fechap, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de noviembre de dos mil veintidós¹.

VISTOS el correo electrónico, remitido de la cuenta miguel.baltazar@ine.mx a la cuenta de correo institucional maria.cervantes@ieeq.mx, recibido el siete de noviembre, emitido por el Líder de Vinculación con autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral², así como la constancia de llamada telefónica; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el correo de la cuenta, mismo que se deberá imprimir para ser glosado al presente expediente, y del que se desprende el siguiente documento anexo:

El correo electrónico, remitido de la cuenta miguel.baltazar@ine.mx a la cuenta de correo institucional maria.cervantes@ieeq.mx, recibido el día de la fecha, emitido por el Líder de Vinculación con autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, en dos fojas con texto por un solo lado y anexo en cuatro fojas con texto por un solo lado, dos de ellas en inglés y su traducción al español en las dos fojas restantes.

Así como la constancia de llamada telefónica del día de la fecha.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de cumplimiento. Atento al contenido de los escritos de la cuenta, se tiene a la empresa Meta Platforms, Inc, dando contestación a la solicitud de colaboración que le fue remitida por esta Dirección Ejecutiva, así como por vertidas las manifestaciones señaladas y por cumplido lo solicitado.

TERCERO. Antecedente de no emplazamiento. A efecto de conocer los domicilios de las personas denunciadas y a conforme a la solicitud de la parte denunciante, se emitió acuerdo por el cual se solicitó informes a la empresa antes denominada facebook, Inc., para que en el caso de contar con datos de localización y/o contacto

¹ En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En adelante INE.

³ En lo subsecuente se denominará Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

tales como domicilio, teléfono, ubicación, correo electrónico, el nombre de las personas que administra la cuenta, en su caso número de cuenta por medio de la que se realizó algún pago a Facebook, Inc., por el anuncio o algún otro medio de contacto o dato, a fin de identificar a las personas titulares, Administradoras y/o creadoras de las mismas.

Por actuación de veinte de junio, se tuvo por recibido el informe solicitado, por el que la ahora denominada empresa Meta Platforms, Inc., remitió el nombre con un apellido de dos personas, así como así como correos electrónicos de las mismas y tres números telefónicos, por lo que esta Dirección solicitó informe a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V, para que informara y en su caso remitiera las constancias que obraran en sus registros, respecto de los nombres de las personas y en su caso domicilios y otro dato de localización de quienes hayan contratado o utilizado los números telefónicos aportados por Meta Platforms, Inc.

Mediante proveído emitido el veintidós de junio, se tuvo por recibido el escrito presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en el que se refirió la imposibilidad de atender favorable la petición realizada, en virtud de que no se trata de un asunto de carácter penal, por lo que se solicitó de nueva cuenta la información sustentando la solicitud con precedentes relativos, recibiendo en respuesta el veinticuatro y veintisiete de junio, en las que se señaló que no existe registro relativo a las líneas aportadas, por lo anterior se emitió acuerdo por lo que se dio vista a la parte denunciante con la información obtenida a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien al efecto remitió dos domicilios correspondientes a ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento. y aportó ligas de páginas para su verificación.

Lo anterior, se atendió mediante acuerdo de cinco de julio, que ordenó la verificación de las ligas y solicitó la colaboración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, para que a través de su Unidad de Análisis e Inteligencia de la Policía Cibernética, con apoyo de elementos científicos y tecnológicos de los que tiene a su disposición, realizara un monitoreo y rastreo de la red pública de internet y verificara la existencia de algún dato que permitiera obtener nombres completos y en su caso domicilio de las personas que administran la página que contiene las publicaciones denunciadas, el ocho de julio el denunciante aportó un domicilio de cada uno de los denunciados.

En dos de agosto, se emitió acuerdo por el que se admitió la denuncia, se ordenó el emplazamiento de los denunciados, logrando emplazar a ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento. y no logrando el emplazamiento de ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento. por lo que el nueve de agosto se solicitó informe al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

Nacional Electoral, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta local, informando posteriormente el no registro de domicilios en las citadas instituciones, al respecto en dieciséis de agosto se emitió acuerdo por el que se ordenó emplazar al denunciado no emplazado en un domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo, se solicitó un nuevo informe a Meta Platforms, Inc., a efecto de que informara el número de cuenta bancaria por la que se realizó el pago o transferencia por la difusión de las publicaciones denunciadas, datos como dirección de IPE de donde se hicieron las publicaciones denunciadas, RFC, CURP, cuenta bancaria, fecha de pago o algún otro dato con que contara y se realizó un recordatorio a la Policía Cibernética sobre el informe anteriormente solicitado.

Asimismo, se solicitó informe a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Planeación y Finanzas, ambas del estado de Querétaro, a efecto de que informaran si dentro de sus registros contaban con domicilio del denunciado

ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento.

sobre lo cual informaron no contar con registro al respecto, por su parte el Jefe de la Unidad de Policía Cibernética al responder el informe solicitado, recomendó solicitar la información a Facebook, Inc., por lo que el doce de septiembre se emitió un recordatorio a Meta Platforms, Inc., sobre el informe solicitado, el veintitrés de septiembre emitió informe el cual no contenía información novedosa a la allegada con anterioridad, por lo que se determinó mediante actuación de veintiocho siguiente, solicitar de nueva cuenta informe, aclarando la información solicitada, emitiendo un recordatorio al informe solicitado el dieciocho de octubre, el cinco de noviembre remitió el informe solicitado, vía correo electrónico, informe del que, no se desprende información diversa a la ya contenida en el presente procedimiento que nos permita emplazar al denunciado

ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento.

Aunado a la constancia agregada al presente expediente, relativa a la llamada telefónica con personal de la empresa Meta Platforms, Inc., en la que aclara a esta autoridad que no cuenta con más información en sus registros que los ya aportados en los informes que forman parte del presente expediente.

CUARTO. Estudio de Manifestaciones. Derivado de lo anterior, y toda vez que del informe de la cuenta no se desprende información diversa a la ya contenida en el presente expediente, de la que pudieran derivarse datos que permitan a esta autoridad investigadora constatar las manifestaciones vertidas en la contestación de denuncia que presentó el denunciado

ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento.

al referir que los hechos que se le atribuyen no corresponden a su persona, sino a otra con un nombre homónimo y al haber agotado las diligencias que esta autoridad determinó necesarias para esclarecer el supuesto citado, aunado a que de los datos aportados por Meta Platforms, Inc., no se desprende el nombre completo del denunciado, desprendiéndose únicamente

ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

elemento de prueba del que se desprenda el nombre completo del denunciado y a efecto de no deparar perjuicio a las partes es procedente lo siguiente.

QUINTO. Apercibimiento. Por todo lo anterior y en aras de no dilatar el procedimiento y dar certeza jurídica a las partes, con fundamento en lo previsto en la fracción II, inciso b), así como la fracción I, inciso c), del artículo 227 de la Ley Electoral, al haber agotado los medios que a juicio de esta autoridad consideró pertinentes⁴ para contar con datos certeros que hicieran posible en emplazamiento de ⁵ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento, así como para tener la certeza de que el emplazado y señalado como denunciado ⁶ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento, no corresponda a un homónimo del nombre aportado mediante informe ⁶ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento, es que se requiere al denunciante para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

1. Señale un domicilio diverso a los que obran en el presente expediente⁷, en el cual se deberá realizar el emplazamiento a ⁶ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento.
2. Remita las constancias que acrediten el nombre completo y correcto de la persona denunciada, así como domicilio, que coincidan con los elementos que constan en el sumario, y en su caso, los elementos que permitan a esta autoridad determinar que la persona emplazada en el presente expediente no es un homónimo de ⁶ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. Ver fundamento al final del documento, de conformidad con lo señalado por esta persona en el escrito de contestación de denuncia a fojas 236 y 237 del expediente en que se actúa.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, deberá dar cumplimiento al punto 1 y 2 del presente requerimiento, en caso de ser omiso en alguno de los puntos, **se tendrá por no presentada la denuncia, en lo que corresponda.**

⁴ Conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 230 de la Ley Electoral.

⁵ Lo anterior encuentra sustento en la sentencia emitida en el expediente TEEQ-PES-57/2021, en la que no puede eximirse de responsabilidad al denunciado, por falta de emplazamiento, sin haber agotado todas las posibilidades para emplazarlo.

⁶ Véase a foja 109 del presente expediente, el anexo aportado por Meta Platforms, Inc., de catorce de junio.

ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL, Ver fundamento al final del documento.



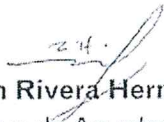
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

SEXTO. Sin efectos. Derivado de la recepción del informe de la cuenta, es que debe quedarse sin efectos la orden de notificación mediante oficio al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y a Meta Platforms, Inc., derivada del acuerdo de tres de noviembre, por el que se solicitó la remisión del citado informe.

Notifíquese por estrados y personalmente al denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.